



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°0422 -2024-MDP

Pichanaqui, 05 de diciembre del 2024.

### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 651-2024-OAJ-MDP, INFORME N° 0396-2024-OPPM-MDP, CARTA N° 038-CA-003-2022, MEMORANDO N° 0457-2024-GM/MDP, INFORME N° 261-2024-OPPM-MDP, CARTA N° 35-CA-003-2022, respecto a cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, INFORME N° 261-2024-OPPM-MDP, de fecha 01 de agosto del 2024, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Rolando O. León Dextre, informa al despacho de Alcaldía que ante lo resuelto por el ARBITRO ÚNICO, viene realizando las coordinaciones correspondientes con el área técnica (Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural), a fin de interponer los recursos correspondientes ante el arbitro, así como ante el órgano judicial, en referencia a la CARTA N° 035-CA-003-2022:

Que, mediante MEMORANDO N° 0457-2024-GM/MDP, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal CPC. Fredy Epifanio Sanchez Flores, dispone se proyecte la Resolución del Laudo Arbitral (CONSORCIO TRATON) resuelto por el ARBITRO ÚNICO; el mismo que con proveído s/n de fecha 02 de diciembre del 2024, se solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante INFORME N° 0396-2024-OPPM-MDP, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Rolando O. León Dextre, informa que mediante CARTA N° 038-CA-003-2022, comunican la Orden Procesal N° 28 por el cual se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por la Entidad y DECLARAR INFUNDADA la solicitud de interpretación presentada por el Contratista; estando a que el ARBITRO ÚNICO emitió pronunciamiento sobre nuestra solicitud de interpretación de laudo arbitral, el mismo que corresponde dar cumplimiento a lo resuelto por el ARBITRO ÚNICO; por lo que solicita se emita la resolución de ejecución de laudo arbitral, conforme a lo resuelto en el Laudo de Derecho Institucional y Nacional, recaída en el "Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MDP, para la contratación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LOS ANGELES DISTRITO DE PICHANAQUI, CHANCHAMAYO, JUNIN"

Que, con INFORME LEGAL N° 651-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Marino Pineda Fidel, concluye: se emita el Acto Resolutivo para la Ejecución y/o Cumplimiento de cada una de los Acuerdos establecidos en el Laudo, en los seguidos por CONSORCIO TRATOM y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, como resultado del Laudo de Derecho Institucional y Nacional, recaída en el "Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MDP, para la contratación de ejecución de la Obra:

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LOS ANGELES DISTRITO DE PICHANAQUI, CHANCHAMAYO, JUNIN";

*PRIMERO: Respecto a la Excepción de Oscuridad y ambigüedad de la demanda, se declara INFUNDADA la misma como consecuencia de que en el análisis no se han encontrado los fundamentos suficientes, para la procedencia de esta.*

*SEGUNDO: Declárese FUNDADA la primera pretensión de la demanda y, en consecuencia, se declara válida la resolución de contrato efectuada por parte del contratista a mérito del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad.*

*TERCERO: Declárese INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se determina que no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui la devolución de las cartas fianzas, otorgadas como garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra N° 007-2019-MDP, entregadas a la Municipalidad Distrital De Pichanaqui por parte del Consorcio Tratom, por motivo de la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la organización puesto que aún se encuentra pendiente la liquidación y el consentimiento o aprobación de esta, u otros supuesto contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

*CUARTO: Declárese FUNDADA la tercera pretensión principal, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de los reajustes de las valorizaciones N° 1 a la 16, en mérito al factor k de actualización de precios. Sin embargo, la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, posee hasta el momento de la liquidación final para realizar este pago.*

*QUINTO: Declárese INFUNDADA la cuarta pretensión principal, en consecuencia, no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de los intereses legales por la dilación de pago de los reajustes de las valorizaciones N° 1 a la 16, contados desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta su cancelación, puesto que de conformidad con el reglamento el retraso del pago de reajustes no genera intereses legales.*

*SEXTO: Declárese FUNDADA la quinta pretensión principal, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM del 50% de la utilidad sobre el saldo de ejecución financiera del Contrato, computado desde la fecha de la comunicación de la resolución del mismo, este monto deberá ser acreditado y cuantificado correctamente por el contratista al momento de requerir el pago correspondiente.*

*SEPTIMO: Declárese FUNDADA en parte la sexta pretensión de la demanda en el extremo de la penalidad por mora, puesto que ha existido un incorrecto computo de penalidad, el cual tiene como consecuencia que se declaren nulas todas aquellas resoluciones y/o otros documentos mediante los cuales la Entidad aplique y ordene el pago de la penalidad por mora.*

*OCTAVO: Declárese FUNDADA en parte la séptima pretensión de la demanda, en consecuencia, se determina que corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui la devolución de las retenciones realizadas por concepto de penalidades por mora, aplicadas de manera arbitraria.*

*NOVENO: Declárese INFUNDADA la novena pretensión principal, en consecuencia, se determina que no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de una indemnización por daños y perjuicios, puesto que no se ha acreditado, ni probado, ni cuantificado correctamente, la existencia de un daño.*

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

**DECIMO:** Declárese **FUNDADA** la **décima pretensión principal**, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución del Contrato De Ejecución De Obra N° 007-2019-MDP realizada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a través de la Resolución Gerencial Municipal N° 090-2022-GM/MPP del 09 de agosto del 2022.

**ONCEAVO:** Declárese **FUNDADA EN PARTE** la **octava pretensión de la demanda**, en consecuencia, se determina que cada parte asuma el (50%) del total de los honorarios del Tribunal Arbitral y los de la Secretaria Arbitral, cuyo monto asciende a S/ 17, 000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles), teniendo en cuenta el resultado del proceso arbitral. **DISPÓNGASE** que cada parte asuma sus propios gastos razonables de defensa.

Que, por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 39.1 y 39.2 del Artículo 39° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal N° 31188, prescribe: El Laudo tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo y se rige conforme, a las reglas previstas en el Artículo 17° de la ley; es decir, tiene fuerza de ley, es vinculante y rige desde el día en que determinen las partes"; habiendo culminado el Proceso Arbitral Laboral entre el Consorcio TRATOM y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, teniendo como resultado el Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Unipersonal, la Entidad debe dar estricto cumplimiento, emitiéndose el acto resolutorio para la Ejecución y/o cumplimiento de cada uno de los Acuerdos establecidos en el Laudo, de conformidad al informe emitido por el Procurador Municipal;

Por estas consideraciones, estando al Informe Legal, Informe del Procurador Municipal y Orden Procesal 28 y los sustentos expuestos en la parte considerativa; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN EL LAUDO ARBITRAL - ORDEN PROCESAL 28**, de fecha 18 de setiembre del 2024, expedido por el ARBITRO ÚNICO José Luis Mandujano Rubín, seguido por el CONSORCIO TRATOM (El Contratista) y PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI (La Entidad), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

**PRIMERO:** Respecto a la Excepción de Oscuridad y ambigüedad de la demanda, se declara **INFUNDADA** la misma como consecuencia de que en el análisis no se han encontrado los fundamentos suficientes, para la procedencia de esta.

**SEGUNDO:** Declárese **FUNDADA** la **primera pretensión de la demanda y, en consecuencia, se declara válida la resolución de contrato efectuada por parte del contratista a mérito del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad.**

**TERCERO:** Declárese **INFUNDADA** la **segunda pretensión principal de la demanda**, en consecuencia, se determina que no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui la devolución de las cartas fianzas, otorgadas como garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra N° 007-2019-MDP, entregadas a la Municipalidad Distrital De Pichanaqui por parte del Consorcio Tratom, por motivo de la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la organización puesto que aún se encuentra pendiente la liquidación y el consentimiento o aprobación de esta, u otros supuesto contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**CUARTO:** Declárese **FUNDADA** la **tercera pretensión principal**, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de los reajustes de

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

las valorizaciones N° 1 a la 16, en mérito al factor k de actualización de precios. Sin embargo, la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, posee hasta el momento de la liquidación final para realizar este pago.

QUINTO: Declárese **INFUNDADA** la cuarta pretensión principal, en consecuencia, no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de los intereses legales por la dilación de pago de los reajustes de las valorizaciones N° 1 a la 16, contados desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta su cancelación, puesto que de conformidad con el reglamento el retraso del pago de reajustes no genera intereses legales.

SEXTO: Declárese **FUNDADA** la quinta pretensión principal, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM del 50% de la utilidad sobre el saldo de ejecución financiera del Contrato, computado desde la fecha de la comunicación de la resolución del mismo, este monto deberá ser acreditado y cuantificado correctamente por el contratista al momento de requerir el pago correspondiente.

SEPTIMO: Declárese **FUNDADA** en parte la sexta pretensión de la demanda en el extremo de la penalidad por mora, puesto que ha existido un incorrecto computo de penalidad, el cual tiene como consecuencia que se declaren nulas todas aquellas resoluciones y/o otros documentos mediante los cuales la Entidad aplique y ordene el pago de la penalidad por mora.

OCTAVO: Declárese **FUNDADA** en parte la séptima pretensión de la demanda, en consecuencia, se determina que corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui la devolución de las retenciones realizadas por concepto de penalidades por mora, aplicadas de manera arbitraria.

NOVENO: Declárese **INFUNDADA** la novena pretensión principal, en consecuencia, se determina que no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el pago a favor del Consorcio TRATOM de una indemnización por daños y perjuicios, puesto que no se ha acreditado, ni probado, ni cuantificado correctamente, la existencia de un daño.

DECIMO: Declárese **FUNDADA** la décima pretensión principal, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución del Contrato De Ejecución De Obra N° 007-2019-MDP realizada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a través de la Resolución Gerencial Municipal N° 090-2022-GM/MPP del 09 de agosto del 2022.

ONCEAVO: Declárese **FUNDADA EN PARTE** la octava pretensión de la demanda, en consecuencia, se determina que cada parte asuma el (50%) del total de los honorarios del Tribunal Arbitral y los de la Secretaría Arbitral, cuyo monto asciende a S/ 17, 000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles), teniendo en cuenta el resultado del proceso arbitral. **DISPÓNGASE** que cada parte asuma sus propios gastos razonables de defensa.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con las dependencias inmersas en el PROCESO ARBITRAL efectuar las acciones pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo resuelto en el LAUDO ARBITRAL;

**ARTÍCULO 3°.** - La presente Resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las Unidades Orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente



*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

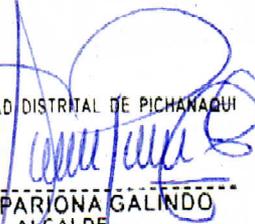
Chanchamayo - Junín

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al tribunal Arbitral el cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral, contenido en la ORDEN PROCESAL 28 de fecha 18 de setiembre del 2024;

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-(www.gob.pe/munipichanaqui).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE



*¡Oportunidad para todos!*